

acuerdo del Instituto Nacional de Urbanización de uno de abril de mil novecientos setenta y siete y el denegatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por los que se fijaba el precio definitivo de la parcela número ocho del polígono de Mijares en cinco millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, y en su lugar declaramos que el precio provisional convenido de dos millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas, está supeditado a la determinación del cuadro de precios del polígono. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**18333** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 44.966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta) con el número 44.966, interpuesto por el Abogado del Estado y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1978, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 37/1974, promovido por «San José del Pedroso, S. A.», contra resolución de 14 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, promovido por la Abogacía del Estado y por el Procurador señor Castañero en nombre del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (resolución treinta y siete/setenta y cuatro), debemos revocarla en todas sus partes. Y, en consecuencia de inadmisibilidad del recurso número treinta y siete/setenta y cuatro, promovido por la Compañía «San José del Pedroso, S. A.».

Debemos desestimar y desestimamos tal recurso por ser conforme a derecho el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto aprobatorio del proyecto de delimitación de terrenos para construir reservas de suelo, unidades tres al ocho de distrito VII, del término de Jerez de la Frontera y subsiguientemente, en cuanto no se le oponen las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo y catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Todo ello sin expresa condena en costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. ...

**18334** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.375.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.375, interpuesto por la Compañía Mercantil «Asteguieta Alavesa, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 375 de 1975, interpuesto por la referida Sociedad, contra resolución de 24 de julio de 1975, sobre aprobación definitiva del plan especial de protección del río Zadorra y su zona de influencia, que afecta a los términos de Vitoria, Foronda, y Mendoza, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación promovido por «Asteguieta Alavesa, S. A.» contra la sentencia dictada el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la referida Sociedad contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vitoria, de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que aprueban, provisional y definitivamente, el plan especial de protección del río Zadorra y su zona de influencia, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18335** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 51.691.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 51.691, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid el 22 de mayo de 1976, en el recurso número 446/1975, promovido por el mismo recurrente contra acuerdos de 22 de enero y 5 de febrero de 1975, sobre justiprecio de fincas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de la Confederación Hidrográfica del Tajo contra la sentencia de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmamos ésta sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**18336** *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.218.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.218, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.135, interpuesto por don Gabriel Fernández-Mensaque y Mensaque, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, defensor de la Administración expropiante, contra sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de esta, la revocamos en cuanto ordena el incremento de los precios que señala en lo que signifique el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor, y en definitiva, fijar como cantidades que han de abonarse a don Gabriel Fernández-Mensaque Mensaque, por las fincas que se le expropiaron a consecuencia del área de actuación urgente de La Cartuja en Sevilla, las de un millón seiscientos setenta y seis mil quinien-